

(XXVIII.)

nientes en cuyas Salas han estudiado, que son de su propia mano los dibujos y modelos.

4. A todos los así nombrados instruirán los referidos Directores en sus respectivas profesiones con el mismo esmero y atención que he ordenado á los demas. Y respecto á que estos Discípulos quedan libres por las noches para los Estudios de la Casa de la Academia, cuidarán los Directores de que asistan á ellos: y en las Juntas ordinarias informarán de sus adelantamientos ó atrasos, presentando oportunamente las obras en que se exerciten.

5. Estos Directores del Gravado serán convocados á las Juntas ordinarias, generales y públicas, y asistirán á ellas con voz y voto.

12.

*Tenientes Directores de Pintura y Escultura.*

1. Asistirán á dirigir sus Estudios en las Salas del Modelo de yeso, y de principios, segun los avisos que les pase el Secretario, del turno establecido en la Junta ordinaria, en la forma y bajo las prevenciones que quedan hechas para los Directores en el Artículo 8. número 1 y 2.

2. Todos en la enseñanza de sus Discípulos deben observar las advertencias que les haga el Director general: y si conocieren que en alguna

(XXIX.)

ó algunas hay inconveniente ó error, le expondrán modestamente sus razones; y si no obstante ellas insistiere en su dictamen, le obedecerán, y despues darán cuenta en la Junta ordinaria, para que esta tome resolucion.

3. Asistirán con voz y voto á todas las Juntas ordinarias, generales y públicas: cuidarán de la instruccion y aprovechamiento de sus Discípulos con el agrado y buen modo que queda dispuesto en el Artículo 8. número 3. Y si en alguno notaren inaplicacion, inmodestia, ú otra culpa, lo reprenderán; pero si mereciere mas castigo, darán cuenta al Director general, y en su ausencia, al Director particular mas antiguo de los que estén de exercicio, para que tome providencia, conforme á las facultades que quedan explicadas.

4. Quando en las horas de los Estudios no haya Consiliario, Académico de honor, ni Director alguno (lo que no es de creer) el Teniente mas antiguo, que esté de servicio, tendrá todas las facultades de Director de mes.

13.

*Académicos de mérito.*

1. **L**OS que obtengan esta distincion serán convocados, y concurrirán á las Juntas públicas y generales con voz y voto, y lo tendrán en las



(XXX.)

ordinarias á que el Viceprotector ó el Presidente los mandare convocar.

2. Asistirán con la frecuencia que les sea posible á los Estudios de la Academia, para aumentar su pericia y proporcionarse á los demas grados.

3. Quando faltaren en las salas de los Estudios los Tenientes por enfermedad ó ausencia, el Presidente podrá nombrar para sustituirlos, un Académico de mérito de la misma profesion, y éste servirá con las facultades que el ausente ó impedido.

15.

#### *Académicos Supernumerarios.*

1. **E**STOS serán aquellos Profesores de conocido talento y aplicacion, pero que aun no están en estado de deberse reputar Maestros en sus respectivas profesiones: serán convocados y tendrán asiento en las Juntas públicas. Asistirán con frecuencia á los Estudios para conseguir el aprovechamiento y necesaria instruccion para el ascenso á las demas clases.

14.

#### *Conserge.*

1. **A**L cuidado del Conserge y en su custodia han de estar los muebles y alajas de la Acade-

H

(XXXI.)

mía, cuyos Inventarios, así el que ha de guardarse en la Arca de caudales, como el que ha de estar en la Secretaría, firmará, según se previene en el Artículo 5. número 17.

2. A sus debidos tiempos hará las compras de todos los efectos necesarios al servicio de la Academia, para lo qual ocurrirá al Presidente por los Libramientos del caudal necesario.

3. De todos los gastos ordinarios y extraordinarios, y de todo quanto perciba, dará cuenta formal en último de Junio y en último de Diciembre de cada año. Y prevengo al Viceprotector, al Presidente y al Secretario, que por ningún caso se retarden estas cuentas, por lo mucho que conviene para la claridad de ellas, y para la pureza del manejo de caudales el que se repitan con esta frecuencia.

4. Formado el cargo, como se dispone en el Artículo 5. número 10, estenderá á su continuacion la data, acompañada de los correspondientes recados de justificacion: lo entregará todo al Secretario para su reconocimiento, y satisfará á los reparos que le ponga. Satisfechos los reparos por escrito, si así se hubieren puesto, la volverá al Secretario, y éste con su dictamen firmado, al Presidente para que se exámine nuevamente en Junta superior de gobierno, y se apruebe definitivamente en ella.

5. Si en este juicio se aprueba la cuenta, y ni la Academia ni el Conserge salieren alcanzados, se le dará su finiquito absoluto. Pero si el Con-